

DIRECCIÓN DEL TRABAJO SE PRONUNCIA SOBRE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y LAS “LISTAS NEGRAS” DE TRABAJADORES

Recientemente, la Dirección del Trabajo (Ord. 1.797 de 2022) se pronunció sobre las “listas negras” o lista de trabajadores no contratables, vinculado al derecho a la libre contratación y a la no discriminación en los procesos de selección para la contratación de personal. En PARRAGUEZ&MARÍN, explicamos los aspectos legales que se deben tener en cuenta:

- A. **NO DISCRIMINACIÓN EN LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.** La autoridad laboral comenzó recordando que **en nuestro ordenamiento jurídico los trabajadores no pueden sufrir discriminaciones arbitrarias**, esto es, cualquier discriminación que no diga relación con la idoneidad o capacidad personal, lo que incluye al proceso de contratación.

Igualmente, indicó que **en los procesos de selección, las empresas tienen la facultad para calificar cuáles son los elementos o destrezas que componen la aptitud o idoneidad personal de cada puesto de trabajo, pero que, sin embargo, dicha determinación no debe ser arbitraria.**

En consecuencia, cualquier distinción, preferencia o exclusión que no se refiera a la idoneidad o capacidad personal -por ejemplo, la edad del trabajador- está prohibida y **es susceptible de ser sancionada por la Dirección del Trabajo** dentro de sus procedimientos de fiscalización y aplicación de multas.

- B. **UTILIZACIÓN DE REGISTROS O “LISTAS NEGRAS”.** La Dirección del Trabajo indicó que **se encuentra prohibida la utilización de registros o listas negras de trabajadores -o lista de trabajadores no contratables- al momento de realizar la selección del personal** pues, además de producirse una desigualdad de trato, en materia laboral cualquier diferenciación no basada en las calificaciones o competencias de la persona del trabajador resultan ser discriminatorias.

Además, agregó que también **se afectaría el deber de reserva que tiene el empleador de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.** En este sentido, no se pueden utilizar los datos de carácter personal otorgados con ocasión de la relación laboral para constituir registros o listas negras de trabajadores que prohíban su contratación en otras empresas.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo marin@parraguezymarin.cl